

ACUERDO N°. 017
(DICIEMBRE 23 DE 2025)

1

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y
ORGANIZA EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE
GALAPA (ATLÁNTICO) EN CUMPLIMIENTO DE LA
LEY 1523 DE 2012”

Galapa (Atlántico)

2025



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

ACUERDO N°. 017
(23 DE DICIEMBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO) EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1523 DE 2012”

2

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLÁNTICO), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1º, 4º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho, estructurado como una República unitaria que adopta la descentralización y garantiza la autonomía de sus entidades territoriales. Su organización es democrática, participativa y pluralista, y se sustenta en el respeto por la dignidad humana, en el valor del trabajo, en la solidaridad de sus ciudadanos y en la prioridad del interés general.

Que, la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” estableció en su artículo 71 que, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, señala que los fines esenciales del Estado son: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, las autoridades del país tienen la misión de garantizar la protección de todas las personas



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

que residen en Colombia, salvaguardando su vida, su honra, sus bienes, sus creencias y sus demás derechos y libertades, así como de velar por el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

Que, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe orientarse a la satisfacción del interés general y ejercerse con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicando mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración para el adecuado cumplimiento de sus labores.

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta en Colombia la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, desde la promulgación de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres se entiende como un proceso de carácter social orientado a diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, estrategias, planes, programas, normas, herramientas y acciones permanentes destinadas al conocimiento y reducción del riesgo, así como al manejo de desastres, con el fin de aportar a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible.

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres constituye una responsabilidad compartida por todas las autoridades y por los habitantes del territorio nacional, y que, para su cumplimiento, las entidades públicas, privadas y comunitarias deben adelantar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, conforme a sus competencias, ámbitos de acción y jurisdicción, como parte integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012.

Que, el propósito central del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es desarrollar integralmente el proceso social de la gestión del riesgo, con el fin de brindar protección a la población en el territorio colombiano, fortalecer la seguridad, promover el bienestar y mejorar la calidad de vida, así como aportar al desarrollo sostenible del país.

Que uno de los propósitos principales de la política nacional de gestión del riesgo de desastres es enfocar su modelo de intervención de manera primordial en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.

Que, el Alcalde y la Administración Municipal son las autoridades encargadas de dirigir y



coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el ámbito territorial, y tienen la obligación de implementar y asegurar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres. Así mismo, deben incorporar en la planificación del desarrollo municipal las acciones estratégicas y prioritarias en esta materia, especialmente mediante el plan de desarrollo y los demás instrumentos de planeación a su cargo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las entidades de los distintos niveles, nacional, regional, departamental, distrital y municipal, que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deben incorporar en sus presupuestos anuales las apropiaciones necesarias para desarrollar las funciones que les corresponden en materia de conocimiento y reducción del riesgo, así como para las acciones de manejo de desastres.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, las administraciones departamentales, distritales y municipales deben crear, dentro del término legal, sus Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo, los cuales funcionarán como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, siguiendo el modelo del Fondo Nacional.

Que, la Ley 1523 de 2012 concibió al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como uno de los mecanismos de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres.

Que, el Fondo Territorial para la Gestión del Riesgo, tienen como finalidad garantizar la inversión, destinación y ejecución de los recursos requeridos para adelantar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, así como para las acciones de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, pudiendo establecer mecanismos de financiación para las entidades involucradas y para la atención de la población y animales afectados por situaciones de desastre o calamidad.

Que, los recursos que integren este Fondo son acumulativos y están destinados exclusivamente a la gestión del riesgo, por lo cual no podrán ser desviados hacia otros fines, debiendo además su cuantía ser coherente con los niveles de riesgo existentes en cada departamento, distrito o municipio.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de los mecanismos de financiación que permitan desarrollar e implementar la política de Gestión del Riesgo en el territorio, con el fin de aportar a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.



Que, es fundamental asegurar la disponibilidad y administración adecuada de recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la creación y fortalecimiento del Fondo Territorial, como instrumento que permite garantizar la continuidad de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

Que, la destinación exclusiva, acumulativa y coherente de los recursos del Fondo Territorial con los niveles de riesgo identificados en el municipio resulta esencial para la planificación, sostenibilidad y eficacia de la gestión del riesgo, en cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

ACUERDA

CAPÍTULO I.

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO PRIMERO- DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA: CRÉASE el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012. En adelante, y para efectos del presente Acuerdo, se denominará Fondo Municipal, el cual funcionará como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, ni planta de personal., el cual, tendrá fines de interés público y asistencia social, orientados a invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, así como en la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio de Galapa. Su manejo contable y presupuestal será independiente y exclusivo, conforme a las normas del régimen de contabilidad pública y demás disposiciones municipales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO El presupuesto del Fondo Municipal, en su formulación, liquidación y ejecución, será presentado como un anexo del presupuesto general del Municipio de Galapa, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales que regulen su administración.

PARÁGRAFO TERCERO: El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos



de origen público, así como contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas o privadas del orden nacional o internacional. Tales recursos deberán destinarse exclusivamente a medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, mediante mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

PARÁGRAFO CUARTO: El Fondo Municipal desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán retirarse por motivos distintos a la gestión del riesgo. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio de Galapa.

ARTÍCULO SEGUNDO- CUENTA ESPECIAL: La cuenta del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a que se refiere el artículo anterior, se administrará a través de una cuenta especial que será aperturada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Galapa en cabeza de su secretario, bajo la denominación "**Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres**".

Esta cuenta deberá generar rendimientos acordes con las tasas aceptadas en el mercado financiero, será inembargable y contará con la liquidez suficiente para garantizar la adecuada gestión del riesgo en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO- DE LOS OBJETIVOS: Son objetivos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres los siguientes:

- **Objetivo General:**

El objetivo general del Fondo es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos necesarios para asegurar la implementación, sostenibilidad y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Galapa.

Dicho objetivo comprende los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, los cuales constituyen actividades de interés público.



• **Objetivos Específicos:**

Conforme a lo establecido en el objetivo general, los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa se destinarán, entre otros, a los siguientes objetivos específicos:

- Prestar el apoyo económico requerido para el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, así como para la atención de calamidades públicas declaradas y situaciones de emergencia en el Municipio de Galapa.
- Asignar los recursos necesarios para el control y mitigación de los efectos generados por desastres, calamidades públicas declaradas o emergencias que se presenten en el territorio municipal.
- Brindar apoyo económico destinado a la atención integral de la población afectada por la ocurrencia de desastres, calamidades públicas o eventos de naturaleza similar dentro del municipio.
- Garantizar la disponibilidad de recursos que permitan adelantar actividades de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, rehabilitación y reconstrucción en el Municipio de Galapa.
- Financiar o cofinanciar la ejecución de acciones necesarias para la reducción del riesgo en el territorio municipal.
- Asignar recursos para la ejecución de actividades de manejo de desastres cuando estos se presenten en el municipio.
- Garantizar la asignación de recursos para los procesos de rehabilitación y reconstrucción derivados de situaciones de desastre ocurridas en el Municipio de Galapa.
- Destinar recursos que permitan adelantar, durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, acciones de saneamiento ambiental a favor de la comunidad afectada.



- Adoptar medidas orientadas a reducir el impacto fiscal generado por desastres, calamidades públicas y emergencias o a atenuar sus efectos, incluyendo la contratación de pólizas de seguros con compañías legalmente establecidas en Colombia, así como la gestión de mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.
- Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de sistemas y equipos de información necesarios para la reducción y manejo de desastres, calamidades o emergencias en el Municipio de Galapa.

CAPITULO II.

ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL: El órgano máximo de dirección y administración del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa será la Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Alcalde Municipal de Galapa, quien la presidirá, o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Gobierno del Municipio de Galapa, o su delegado.
- El (La) Secretario (a) de Hacienda del Municipio de Galapa, o su delegado.
- EL (LA) SECRETARIO (A) DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, O SU DELEGADO.
- El (La) presidente (a) del Concejo Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO: Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde Municipal de Galapa, o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo quinto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuará como Secretario de la Junta Administradora el (la) Secretario (a) de Gobierno Municipal de Galapa, o su delegado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Secretarios de Despacho que integran la Junta Administradora podrán delegar su participación únicamente en servidores públicos del nivel profesional adscritos a sus respectivas dependencias. Asimismo, a las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de análisis o información relevante sobre los asuntos sometidos a consideración de la Junta.

ARTÍCULO QUINTO- DE LAS FUNCIONES: La Junta Administradora del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa tendrá las siguientes funciones:



1. Señalar las políticas generales para el manejo, administración e inversión de los recursos del Fondo Municipal, garantizando su seguridad, adecuado uso y óptimo rendimiento.
2. Preparar, presentar y/o expedir, según corresponda, los actos administrativos necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa.
4. Definir la destinación de los recursos y establecer el orden de prioridades conforme a las disponibilidades financieras existentes, para la adecuada atención de los objetivos del Fondo.
5. Recomendar los sistemas o mecanismos idóneos para atender las situaciones de emergencia, calamidad o eventos de naturaleza similar, conforme a la calificación que realice la Junta Administradora.
6. Absolver las consultas formuladas por las autoridades del orden departamental o nacional en las materias relacionadas con el objeto y los objetivos del Fondo Municipal.
7. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y atendiendo el objeto y los objetivos del Fondo Municipal, los casos en los cuales los recursos puedan ser transferidos a título gratuito y no reembolsable.
8. Aprobar el presupuesto anual del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta Administradora del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa adoptará sus decisiones mediante actos administrativos denominados Resoluciones.

ARTÍCULO SEXTO- ORDENACIÓN DEL GASTO: La ordenación del gasto del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará a cargo del Alcalde del Municipio de Galapa, en su



calidad de representante legal y ordenador del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO- REPRESENTACIÓN DEL FONDO: Para todos los efectos legales, el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará representado por el Alcalde del Municipio de Galapa, quien ejercerá dicha representación en los términos previstos por la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO OCTAVO- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La administración de los bienes, recursos y derechos que conforman el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres será ejercida directamente por el Alcalde del Municipio de Galapa, de manera totalmente independiente de los activos y recursos propios del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: La administración financiera del Fondo Municipal estará a cargo del Secretario de Hacienda del Municipio de Galapa, en cumplimiento de sus competencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Son funciones del Secretario de Hacienda Municipal en materia de administración financiera del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos y realizar las acciones necesarias para garantizar su disponibilidad oportuna.
2. Constituir y registrar las cuentas destinadas al manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que ofrezcan condiciones de seguridad y tasas de rendimiento acordes con las prácticas del mercado.
3. Velar por la adecuada conservación, administración y aplicación de los recursos del Fondo, así como por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su flujo, utilización y giro, garantizando su destinación específica.
4. Llevar la contabilidad financiera del Fondo Municipal y realizar los registros presupuestales correspondientes a los ingresos y gastos ejecutados con cargo a sus



recursos.

5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que sean requeridos por la Junta Administradora, los organismos de control y demás autoridades competentes.

11

CAPÍTULO IV.

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL: Los bienes, recursos y derechos que integran el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa constituyen un patrimonio autónomo, afecto de manera exclusiva al cumplimiento de los objetivos y finalidades previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- RECURSOS INICIALES: El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa iniciará su funcionamiento en la vigencia fiscal 2026 con la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE**, correspondientes a los recursos apropiados en el Acuerdo de Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2026, aprobado por esta Honorable Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO- TRASLADO INICIAL DE RECURSOS: Una vez constituida y aperturada la cuenta especial del Fondo Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal en cabeza de su secretario procederá a trasladar los recursos destinados para la gestión del riesgo que fueron apropiados en el presupuesto municipal de la vigencia 2026, garantizando su disponibilidad inmediata para la ejecución de acciones en esta materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO- DESTINACIÓN EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres no podrán destinarse, en ningún caso, a fines distintos de los relacionados con los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, ni a actividades que no estén directamente vinculadas con la gestión del riesgo y la atención de desastres en el Municipio de Galapa.

PARÁGRAFO TERCERO- APROPIACIONES EN VIGENCIAS SUBSIGUENTES: Para las vigencias fiscales posteriores, el Municipio de Galapa garantizará apropiaciones mínimas anuales que



aseguren la sostenibilidad operativa y financiera del Fondo, las cuales podrán ser incrementadas conforme a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades identificadas en el marco de la gestión del riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO- CARÁCTER ACUMULATIVO DE LOS RECURSOS: Los recursos que no sean ejecutados dentro de la vigencia fiscal correspondiente mantendrán su destinación y deberán incorporarse como saldo inicial de la vigencia siguiente, conforme al carácter acumulativo establecido por la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO QUINTO- FINALIDAD DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo serán destinados a la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa, y podrán incrementarse sin límite máximo, con cargo a cualquiera de las fuentes de financiación legalmente permitida

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN: Además de los aportes iniciales y posteriores del Presupuesto Municipal, harán parte del Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa los siguientes recursos:

- Los aportes, transferencias o asignaciones que reciba de la Nación; de los fondos nacionales, departamentales o municipales para la gestión del riesgo de desastres; y de entidades del orden nacional, departamental o municipal, a cualquier título.
- Los recursos que se le asignen mediante el Presupuesto General del Municipio de Galapa.
- Los aportes, donaciones y contribuciones públicas o privadas, efectuadas por personas naturales o jurídicas, a cualquier título.
- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos del Fondo.
- Los recursos provenientes de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que sean autorizados por el Concejo Municipal para estos fines.

- Los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito interno o externo, conforme a la normatividad vigente en materia de Gestión del Riesgo.
- Los recursos provenientes de esquemas de cooperación internacional o instituciones multilaterales.
- Todos los demás recursos que se obtengan o se asignen a cualquier título y que puedan destinarse legalmente a la gestión del riesgo en el Municipio de Galapa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio de Galapa, a través del Secretario de Hacienda Municipal, garantizará que el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres cuente permanentemente con los recursos necesarios para apoyar y fortalecer los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, entendiéndose esta última como rehabilitación y reconstrucción. Igualmente, deberá asegurar que el Fondo disponga de reservas de disponibilidad inmediata para atender oportunamente situaciones de emergencia o desastre en el territorio municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos del Fondo Municipal serán orientados, asignados y ejecutados conforme a las directrices establecidas en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Galapa (PMGRD), así como de acuerdo con las previsiones específicas contenidas en los planes de acción destinados a los procesos de rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos provenientes del Estado, así como contribuciones y aportes efectuados por personas naturales o jurídicas, y por instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional. Dichos recursos deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, mediante mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos de gestión del riesgo y a la población del Municipio de Galapa afectada por la ocurrencia de emergencias o desastres.

CAPÍTULO V.

DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: El Municipio de Galapa incluirá, a partir del presupuesto anual siguiente a la expedición del presente Acuerdo y en adelante, las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y responsabilidades en materia de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recursos apropiados en el presupuesto municipal vigente para actividades de **prevención (las cuales NO deben superar el 20% del valor de inicio del fondo y el restante se sumará al siguiente año)**, atención o manejo de emergencias deberán ser trasladados al Fondo Municipal que se crea mediante el presente Acuerdo, para su administración y ejecución conforme a las disposiciones aquí establecida.

CAPÍTULO VI.

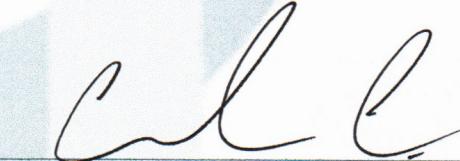
OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

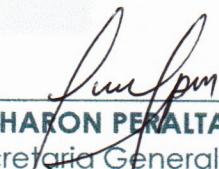
SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Galapa, Atlántico, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.


ROBERTO CARLOS CUAO ZÚÑIGA
Presidente del Concejo


CECIL ENRIQUE CANTILLO PÉREZ
Vicepresidente del Concejo


MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
Segundo Vicepresidente del Concejo


SHARON PEÑALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo certifica que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates surtidos en diferentes fechas, ocurridos el día doce (12) de diciembre y veinti tres (23) de diciembre del año 2025.


SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, diciembre 29 de 2025

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, diciembre 29 de 2025, No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones diciembre, veintinueve (29) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 al trece (13) de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico, enero 13 de 2026

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General